

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CON AVISO DE RECIBO, SIN INFORMATIZAR E INFORMATIZADAS DE SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas con aviso de recibo y notificaciones administrativas informatizadas con aviso de recibo de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente 162/pa/ser/14.

Código CPV: 64110000-0 Servicios Postales.

Categoría del contrato (Anexo II del TRLCSP): N^o 4.

Las necesidades a satisfacer mediante dicho servicio, imprescindibles para el cumplimiento de las competencias de este Organismo, son disponer de un servicio postal que permita trasladar a los ciudadanos los distintos acuerdos objeto de notificación, así como todos aquellos actos que deban ser objeto de comunicación en el desarrollo de los trabajos propios de las oficinas y Departamentos de Suma Gestión Tributaria en el ejercicio de sus funciones institucionales.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES.

CLÁUSULA 2

La ejecución del objeto del contrato y sus condiciones deberán adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual, así como a las cláusulas del presente pliego.

Las especificaciones técnicas del servicio se detallan en el punto 4 *del pliego de prescripciones técnicas* con las características o especificaciones señaladas en el mismo.

REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

CLAUSULA 3

Este contrato se califica como contrato de servicio, de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los arts. 10, 16.1 b) y 19 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), sujeto a regulación armonizada ya que se trata de un servicio comprendido en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, y en función de su valor estimado. Se regirá por lo dispuesto por este pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el TRLCSP, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la LCSP, y en lo que no se

encuentre derogado por éstas, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Sin perjuicio de las particularidades que se indican en el pliego, la prestación de los servicios postales descritos se ajustará a lo dispuesto la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 4

La tramitación del presente contrato será ordinaria.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 5

La adjudicación de este contrato se realizará mediante el procedimiento abierto de conformidad con el art. 157 en relación con el art. 138.2 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se aplicará:

VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Se tomarán como base los criterios de adjudicación que se detallan en el **Anexo I. Criterios de Adjudicación y sistema de valoración.**

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación alguno cuya aplicación dependa de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el art. 150.2, párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regulan los artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en sobre independiente del resto de la proposición, con el fin de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 6

1. El órgano de contratación de SUMA Gestión Tributaria con competencia para contratar es el Consejo Rector.

2. El responsable del contrato en su fase de ejecución es D. Juan Morales Matrán, Jefe de Organización de SUMA Gestión Tributaria, que será el responsable de asegurar la correcta realización del contrato.

3. En caso de prórroga quedará facultado el Director de Suma para la instrumentación del consiguiente expediente administrativo, teniendo que ser objeto de ratificación por el Consejo Rector.

PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA 7

El acceso al perfil de contratante de SUMA Gestión Tributaria, se realizará a través de su página web: www.suma.es.

PRESUPUESTO

CLÁUSULA 8

8.1. El presupuesto que se establece para el servicio asciende a la cantidad de 9.734.588,13€ IVA incluido, con el siguiente desglose: base 8.045.144,16€ más 1.689.473,97€ (21% IVA).

8.2. La distribución presupuestaria estimada por anualidades es de:

Ejercicio 2015:	3.064.862,71€ impuestos incluidos.
Ejercicio 2016:	3.244.862,71€ impuestos incluidos.
Ejercicio 2017:	3.244.862,71€ impuestos incluidos.
Ejercicio 2018:	180.000,00€ impuestos incluidos.

El órgano de contratación reajustará en la adjudicación del contrato las anualidades establecidas, de conformidad con lo regulado en el Art. 96.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuando la demora previsible en el comienzo de la prestación, en relación a la programación inicialmente efectuada, hubiera de producir desajuste entre aquéllas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo del contrato exija.

8.3. De acuerdo con los artículos 302 del TRLCSP y 197 del Reglamento General de contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) el sistema aplicado para la determinación del precio es:

-Precios unitarios de licitación según producto o servicio, tramos de peso y destino.

Por lo tanto se entenderá como precio de adjudicación el ofertado por el licitador para cada uno de los precios unitarios que se establecen en el pliego técnico para cada uno de los servicios (*artículo 5 Envíos previstos; importe unitario e importe total estimado*), y el presupuesto máximo se establece en función de los envíos estimados. El presupuesto total y su distribución, tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar y **la Administración no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto.**

8.4. El valor estimado del contrato, conforme a los requisitos establecidos en el art. 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del

Sector Público, es de 16.090.228,32€, por lo tanto se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el art. 16 del TRLCSP, cuyo desglose es el siguiente:

a) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo de duración o vigencia del contrato: 8.045.114,16 €.

b) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo máximo de prórroga que puede alcanzar el contrato: 8.045.114,16 €.

CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 9

Tratándose de una contratación anticipada, las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, se atenderán con cargo al Presupuesto del próximo ejercicio y siguientes por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público, de producirse la adjudicación del contrato con anterioridad al inicio del próximo ejercicio presupuestario, aquélla se habrá de adoptar sujeta a la condición suspensiva consistente en la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto del contrato cuyo cumplimiento se constatará mediante la incorporación al expediente de contratación del documento acreditativo correspondiente.

En la realización de gasto plurianual, las obligaciones económicas que surjan para SUMA Gestión Tributaria en cada una de las anualidades a las que se extienda la ejecución del contrato se financiarán con cargo a los créditos que figurarán en los Presupuestos respectivos.

GASTOS Y TRIBUTOS

CLÁUSULA 10

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) *El importe derivado de las tarifas oficiales de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, o en cualquier otro medio de comunicación, hasta un máximo de 1.000,00 €, que será descontado por SUMA al abonar el pago de una factura del precio que se adjudique.*

b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación y cualesquiera otros que resulten de aplicación.

La proposición comprenderá no sólo el precio de la contrata, sino también el de los tributos de cualquier esfera fiscal que se devenguen por causa del contrato, en particular el Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá indicarse como **partida independiente**.

PLAZOS DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 11

El plazo máximo de ejecución de la prestación objeto de este servicio será de tres años o bien hasta agotar el presupuesto máximo, estando previsto el inicio desde el 1 de febrero de 2015 o desde la formalización del contrato, si ésta fuera posterior.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato en los términos establecidos en la ley de contratos en caso de que exista acuerdo entre las partes.

En caso de que el adjudicatario manifieste su voluntad de no prorrogar la contratación, deberá continuar obligatoriamente con la prestación del servicio hasta que se sustancie una nueva contratación.

REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 12

No habrá revisión de precios durante la vigencia del contrato al haberse tomado en consideración para la determinación del presupuesto de licitación la evolución y tendencias de las tarifas de este tipo de servicios en el mercado.

En caso de prórroga del contrato por acuerdo de las partes, podrá procederse a una revisión del precio de conformidad con lo que disponga la normativa de contratos del Sector Público vigente en ese momento y según el índice de referencia aplicable al objeto del contrato.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA 13

Podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar de las previstas en el art. 60 del TRLCSP, se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 73 del TRLCSP.

La acreditación de la capacidad de obrar para las empresas no españolas de Estados pertenecientes a la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y para el resto de empresas no comunitarias se ajustará a las peculiaridades

dispuestas en los arts. 72. 2 y 3, y 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y arts. 9 y 10 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único.

Los empresarios deberán contar, asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, acreditándose esta circunstancia mediante la aportación de los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA 14

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, y su presentación supone la aceptación incondicional de la totalidad del pliego, sin salvedad alguna.

14.1. Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en la Sección de Contratación de SUMA, en horario de lunes a viernes, días laborables, de 8:30 a 14:00 horas, durante el plazo que se fijará en la convocatoria de licitación.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, telex, telegrama o correo electrónico (contratacion.pliegos@suma.es), la remisión de las proposiciones. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

14.2. Formalidades.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B, y C en el interior de cada sobre el licitador hará constar su contenido enunciado numéricamente en hoja independiente. **En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, NIF., domicilio social, teléfono, fax y correo electrónico** a efectos de comunicaciones, así como el **objeto del**

contrato, num. **expte: 162/pa/ser/14**, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

SOBRE A, denominado de **Documentos generales** y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la **personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

a) *Los empresarios individuales presentarán fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

*Los empresarios de nacionalidad española que sean personas jurídicas presentarán la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, si no lo fuere, aportarán la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

*Las empresas no españolas de Estados pertenecientes a la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y para el resto de empresas extranjeras se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 13.

b) Poder cuando se actúe por representación.

c) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

2. Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, si el licitador admite este medio de conformidad con el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Garantía provisional: no se exige. En caso de retirada injustificada de la oferta, y a los efectos de garantizar la seriedad de la oferta, será de aplicación el art. 60.2 d) del TRLCSP.

4. Número de identificación fiscal.

5. Declaraciones responsables del licitador:

*Declaración responsable haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 60 del TRLCSP (modelo **Anexo V**).

*Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las **obligaciones tributarias o de Seguridad Social** enumeradas en el art. 60. d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (modelo **Anexo V**).

*Declaración responsable de no tener deudas tributarias con los Ayuntamientos que tienen delegados sus tributos con SUMA. Gestión Tributaria (modelo Anexo V).

6. Certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas acreditativo de la vigencia de la empresa en el grupo, subgrupo y categoría de la clasificación de servicios que seguidamente se determina conforme a lo establecido en los arts 37 y 38 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Grupo R. Subgrupo 9. Servicios de mensajería, correspondencia y distribución. Categoría: D

Deberá acompañarse el certificado de una **declaración responsable** del licitador en la que manifieste que **las circunstancias reflejadas en aquél no han experimentado variación**. Esta manifestación habrá de reiterarla, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial correspondiente.

En la unión temporal de empresarios todos los que la integren acreditarán hallarse clasificados como empresa de servicios en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas mediante la presentación del correspondiente certificado, y la clasificación que deba corresponder a la unión se determinará mediante acumulación de las clasificaciones respectivas conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- Declaración del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en para la licitación (importe anual) en los pliegos del contrato.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Para que las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo pueden acogerse a lo dispuesto en los artículos 59.4 y 66.1 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, no han de hallarse clasificadas, ni con clasificación suspendida o anulada.

Los licitadores pendientes de clasificación aportarán el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud, pero deberán justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el trámite de subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

7. Dadas las características del objeto del contrato, además de la solvencia indicada en la cláusula anterior, se exigirá de cualquier licitador, que acredite la habilitación y condiciones de aptitud, por ser operador encargado de la prestación del servicio postal o universal o cumpliendo los requisitos siguientes:

*Disponer de autorización administrativa singular para la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal.

*Disponer de inscripción en el Registro General de Empresas prestadoras de servicios postales NO incluidos en el ámbito del servicio postal universal, (mediante declaración responsable ante la Comisión Nacional del Sector Postal).

8. Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el **compromiso** (Modelo **Anexo VI**) de **adscribir** a la ejecución del contrato los **medios materiales y personales suficientes** para llevarla a cabo adecuadamente.

La efectiva adscripción de estos medios y su mantenimiento a lo largo de la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP.

9. Todas las personas extranjeras deberán formular **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación

*La empresa que goce de los efectos de la inscripción en el Registro de Empresas Contratistas de la Diputación Provincial de Alicante, se halla exenta de la obligación de presentar la documentación señalada en el punto 1. en la presente cláusula, de conformidad con lo que autoriza el art. 11. de la Ordenanza Provincial reguladora del citado Registro, que será sustituida por el correspondiente certificado de inscripción.

*En el supuesto que se presente certificado de inscripción en el ROLECE, deberá presentarse declaración responsable de los licitadores en la que se ponga de manifiesto que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna.

*El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de *hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el documento acreditativo de alta, de haberse producido en el ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto*. Sólo se reconocerá efecto acreditativo del cumplimiento de los requisitos señalados en los arts. 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a las certificaciones que se hallen en vigor en el momento de su presentación y que

contengan el pronunciamiento expreso del órgano certificante sobre su carácter positivo.

*Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Si hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

*Los documentos requeridos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

*Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o valenciano.

SOBRE B, denominado "Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor".

Los licitadores incluirán en este sobre exclusivamente la documentación relativa a los aspectos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación enumerados en el apartado A "Criterios evaluables mediante un juicio de valor" (A.1. Memoria y procedimiento a seguir en la entrega de los envíos) a que se refiere el Anexo I de los pliegos. En concreto se incluirá la memoria que se solicita en punto 12.1. del pliego técnico, así como cualquier elemento o documento necesario (anexo IV.1) para valorar los criterios de adjudicación que NO sean medibles mediante fórmulas matemáticas.

Se prohíbe tajantemente que en la documentación obrante en este sobre figuren datos o informaciones correspondientes a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se deba efectuar mediante criterios evaluables de forma automática, cuyo incumplimiento podría comportar el rechazo de la proposición, por infringir la prescripción del Artículo 26 del Real Decreto 817/ 2009, de 8 de mayo, que proscribiera el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad de la documentación en cualquier momento, bien antes de la adjudicación de contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como

la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

- **SOBRE C:** Deberá tener el siguiente título: "**Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes**".

Los licitadores incluirán en este sobre exclusivamente la documentación relativa a los aspectos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación enumerados en el apartado B "**Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes**" (B.1, B.2, B.3, y B.4) a que se refiere el **Anexo I** del presente pliego.

No se valorarán aquéllos extremos o elementos de la oferta que deban serlo por aplicación de algún criterio evaluable mediante juicio de valor, si su correspondiente documentación, datos o informaciones se incluyen en este sobre en vez de en el sobre B, ya que el sobre C no puede ser abierto ni conocerse su contenido hasta haber concluido la valoración de las ofertas en cuanto a la aplicación de los criterios evaluables mediante juicio de valor a que se refiere el Anexo I del presente pliego.

Se incluirán la **proposición económica** y los criterios a valorar que se presentarán redactados conforme al modelo fijado en los Anexos **III y IV.2.** de los pliegos, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. **Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada,** sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación establecido y en caso contrario, será rechazada.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP, no se autorizan variantes, mejoras o alternativas del objeto del contrato. Los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere mínimamente cualquiera de las prescripciones reguladoras del contrato establecidas por SUMA. Gestión Tributaria. De incluir, no obstante, alguna oferta cualquier elemento que comporte alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para SUMA, excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato, que determinará el rechazo de la oferta del licitador.

14.3. Condiciones.-

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada sea por causa justificada.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 15

El órgano de contratación será asistido por la Mesa de Contratación de SUMA. Gestión Tributaria, nombrada para tal efecto mediante Acuerdo del Consejo Rector de Suma, cuya composición es:

Presidente: D. César Augusto Asencio Adsuar. Vicepresidente de SUMA. Gestión Tributaria. (Suplente: D^a Laura Álvarez Coloma. Interventora Delegada de SUMA. Gestión Tributaria).

Secretario: D. Manuel de Juan Navarro. Director de SUMA. Gestión Tributaria.

Vocal: D^a Laura Álvarez Coloma. Interventora Delegada de SUMA. Gestión Tributaria.

Vocal: D. José Hilario Soler Mestre. Secretario Delegado de SUMA. Gestión Tributaria.

Vocal: D^a M^a Carmen Marco Palomares. Jefa de la Unidad de Contratación de SUMA. Gestión Tributaria.

Vocal: D. Juan Morales Matrán. Jefe de Organización de SUMA. Gestión Tributaria.

15.1. Calificación de la documentación general.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y en sesión previa a su apertura, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, exigida en la cláusula 14 de este pliego y contenida en el sobre de documentación administrativa denominado sobre A.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y lo hará público a través del tablón de anuncios de la Of. Central de SUMA, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles

para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición quedando excluida del procedimiento de adjudicación y, los sobres de las ofertas no podrán ser abiertos.

15.2. Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación administrativa, y en un plazo *no superior a 7 días* desde la apertura de los sobres A, procederá en acto público en la fecha, lugar y hora señalados en el anuncio de licitación a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En el caso de que se establezcan criterios valorables mediante juicio de valor, la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre B correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Si por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, fuera preciso posponer el acto público de apertura de las proposiciones, la nueva fecha para su celebración se publicará en el Perfil de Contratante de SUMA Gestión Tributaria.

Sin perjuicio de que la comunicación referida en el párrafo precedente desplegará todos los efectos legales que le son propios a partir de su publicación del pronunciamiento calificadorio de la Mesa de Contratación en la forma expuesta, SUMA. Gestión tributaria procurará informar individualmente a todos los licitadores de la nueva fecha del acto público de apertura de proposiciones.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre C y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación (**mínimo 2 días hábiles**), en el perfil del contratante (<http://www.suma.es>), la fecha de celebración del acto público de apertura del sobre C y lectura de las ofertas económicas.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 16 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

No obstante, en los términos previstos en el art. 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 16

16.1. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los que se establecen en el **Anexo I denominado Criterios de Adjudicación-Sistema de Valoración**.

16.2. En relación a lo establecido en el artículo 152.2 del TRLCSP, en cuanto a la determinación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se establece lo siguiente: No se establece.

16.3 La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLACP.

16.4 Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

16.5 La documentación administrativa (Sobre A: documentos generales) se devolverá, a los licitadores que no resulten adjudicatarios, en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la comunicación de la adjudicación del contrato a las empresas licitadoras.

ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 17

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de *diez días hábiles*, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso la constitución de la garantía definitiva.

La Administración adjudicará el contrato a la proposición más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos, y en resolución motivada en un plazo máximo de *2 meses*, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en

los arts. 152.3 del TRLCSP y 22. f) del R.D. 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La adjudicación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso, de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición trascurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

GARANTÍAS

CLÁUSULA 18

18.1. Garantía Provisional.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, estos la deberán constituir previamente por el importe señalado: **No procede.**

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la garantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

18.2. Garantía Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de *diez días hábiles* a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los *quince días hábiles* desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a *cinco días*, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de *quince días* sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los *quince días hábiles* siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Cuando el contrato no se formalice en el plazo fijado por causas imputables al contratista, la Administración considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas en el artículo 60 del TRLCSP. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, esta indemnizará al contratista por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 20

Resultará de aplicación en el presente contrato el régimen general para la subcontratación establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SUMA su intención de celebrar el subcontrato, señalando la parte de la prestación que pretenda subcontratar, su importe, la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponga y a su experiencia. Además, y en orden a probar la aptitud requerida en el Artículo 227.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista acompañará a su comunicación una declaración responsable del subcontratista de no hallarse inhabilitado para contratar conforme al ordenamiento jurídico, ni afectado por alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el

Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES

CLÁUSULA 21

21.1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, las establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como la existencia de vicios o defectos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts. 215, 305.2 y 307.1 y 2 del TRLCSP).

21.2. Obligaciones esenciales en la ejecución del contrato:

-Medios materiales y personales. El adjudicatario se obliga a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato según cláusula 14.2.8 de este pliego, considerándose una obligación esencial del contrato.

-Plazos de entrega y efectividad en la notificación. Dadas las especiales características del contrato que repercuten en intereses de los administrados y en el procedimiento de recaudación tributaria, y para garantizar la correcta ejecución del mismo, se establece un sistema de penalizaciones para los plazos de entrega y la efectividad en la notificación que regulan en el punto 9 (Calidad del servicio) y en el punto 10 (Otras penalizaciones) del pliego de prescripciones técnicas, y las ofertadas por el adjudicatario. Estas penalizaciones son proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía total no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato. En caso de llegar a superar dicho porcentaje por incumplimiento reiterado será causa de resolución del contrato.

-La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las obligaciones establecidas en este pliego determinadas como esenciales, pueden ser causa de resolución del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación podrá resolver el mismo o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, y se harán efectivas por retención de los pagos y de no ser posible sobre la garantía.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22

22. I. Modificación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato se podrá modificar por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V "Modificación de los contratos" del Libro I del TRLCSP, que serán los establecidos en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la modalidad de modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha ley.

II. Sobre la posibilidad de prever la modificación del contrato, que autoriza el art. 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente: *Nada*.

VALORACIÓN DEL SERVICIO, FACTURACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS,

CLÁUSULA 23

23.1. Las valoraciones de los trabajos efectuados se realizarán mediante factura mensual que será conformada debidamente por el técnico

responsable de la ejecución del contrato, y conforme a las condiciones que se fijan en el punto 11 del pliego de prescripciones técnicas.

Los trabajos de recogida, admisión, clasificación, transporte, se entienden asociados a la entrega en el domicilio de los destinatarios, por lo que no podrán ser objeto de facturación diferenciada.

En la factura se deberá detallar pormenorizadamente el número de envíos, por tipos y tramos de peso, de acuerdo con la lista de precios unitarios adjudicados.

En el modo de facturación recapitulativa del artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el contratista incluirá en una única factura mensual todas las operaciones serviciales incluidas en el contrato que preste, ejecute o efectúe para el mismo destinatario dentro del mismo mes natural, que deberá expedir, como máximo, el último día natural del mes en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ella.

23.2. Las facturas, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán especialmente recoger con claridad el alcance de los trabajos que incluye y el periodo de tiempo al que se corresponde.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional 33ª del TRLCSP, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

-Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública en Suma: Unidad de Contabilidad de Suma. Gestión Tributaria, ubicado en la 2ª planta de la Of. Central sita en la Av. Rambla Méndez Núñez esq. Pz. San Cristóbal.

-Órgano de Contratación: El Consejo Rector de Suma. Gestión Tributaria.

-Destinatario de la factura: Unidad de Contabilidad de Suma. Gestión Tributaria, correo electrónico contabilidadyfacturacion@suma.es

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.

Los trabajos o servicios deberán aprobarse en el plazo máximo previsto en el artículo 216 del TRLCSP. Si se produjera demora en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en ese mismo artículo.

El sistema de abono de las indemnizaciones por penalizaciones será mediante el descuento del importe de las mismas en las factura mensuales inmediatamente posteriores a la resolución de la incidencia.

23.3. El adjudicatario podrá ceder sus derechos de cobro frente al organismo SUMA conforme a Derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva, será requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión, en todo caso se ajustará a lo dispuesto en el art. 218 del TRLCSP.

La empresa contratista que desee ejercitar la opción de cesión de su derecho a cobro, tendrá que cumplimentar el modelo de solicitud **Derecho a cobro**, que se encuentra a su disposición en la Unidad de Contratación Administrativa de SUMA. Gestión Tributaria.

RECEPCIÓN EFECTIVA Y PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 24

Cumplida la totalidad del objeto del contrato se exigirá la recepción o conformidad dentro del MES siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si el servicio reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción a la que concurrirán además del funcionario técnico responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del contrato, que ostentará así mismo la representación en el acto del órgano que celebró el contrato, el empresario o su representante autorizado.

El plazo de garantía que se establece para el contrato es de **3 MESES** a contar de la fecha de recepción o conformidad. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 25

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, de existir el mismo y en las prescripciones y normas que sean de aplicación contenidas en la normativa reguladora de la contratación en el ámbito de la Administración Local, así como a las particularidades propias del servicio que regula la Ley 24/1998, de 13 de julio del Servicio Postal Universal y sus disposiciones de desarrollo.

La Administración ejercerá de forma continua y directa la inspección y vigilancia del trabajo encomendado, para lo cual el adjudicatario debe facilitar la visita y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los responsables del contrato designados por la Administración, dando al adjudicatario las instrucciones precisas, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor, o a las cláusulas de los pliegos reguladores de esta contratación y demás documentos contractuales.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En el caso de que la Administración deba abandonar algún edificio en el que se esté prestando servicio y trasladarse a otro en el que necesitase el mismo servicio, el adjudicatario deberá garantizar las prestaciones contratadas en la nueva ubicación.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

CLÁUSULA 26

El adjudicatario deberá garantizar el secreto en las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Constitución, no pudiendo facilitar ningún dato relativo a la existencia del envío postal, a su clase, a las circunstancias exteriores ni a la identidad del remitente y del destinatario, debiendo mantener dicha confidencialidad durante un tiempo indefinido.

La empresa adjudicataria tiene absolutamente prohibida la utilización de la información facilitada por SUMA Gestión Tributaria para un fin distinto al objeto del contrato y, en consecuencia, se somete a las medidas de protección de datos de carácter personal en los términos establecidos en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público en concordancia con la Ley 15/99 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La prestación del servicio objeto de este contrato conllevará para el adjudicatario la necesidad de acceder a datos de carácter personal que figuran en ficheros titularidad de Suma Gestión Tributaria (Diputación de Alicante), a tal efecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal el adjudicatario asumirá la posición jurídica de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, que conlleva las siguientes obligaciones:

- Tendrá acceso a aquellos datos que SUMA le proporcione y los tratará de acuerdo con las instrucciones recogidas en este Contrato y únicamente para la prestación del servicio objeto del mismo, no constituyendo dicho acceso una cesión de datos.
- No podrá ceder los datos a otras personas o entidades, ni siquiera para su conservación, salvo a los Organismos Administrativos oportunos para dar cumplimiento a las obligaciones a las que esté sujeto legalmente.
- Se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Se compromete a cumplir las medidas de seguridad de nivel medio en relación con todos los sistemas de tratamiento utilizados.
- Están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardados, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar la relación contractual.
- Una vez cumplida la prestación contractual, devolverá a SUMA los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- Se compromete a comunicar y hacer cumplir al personal a su cargo las obligaciones establecidas en los apartados anteriores

- No podrá almacenar los datos en dispositivos portátiles o tratarlos fuera los de los locales de SUMA, sin autorización expresa y por escrito del organismo.

En el caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO destine los datos a una finalidad distinta de la prestación del servicio contratado por SUMA, los comunique o los utilice incumpliendo lo establecido en el presente Contrato, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Si alguno de los afectados ejercitara los derechos de acceso, rectificación u oposición ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe dar traslado de la solicitud a SUMA en un plazo no superior a 48 horas, a fin de que pueda resolverla en el plazo legalmente establecido.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 5 de la LOPD, el RESPONSABLE DEL FICHERO informa a los licitadores de que los datos de carácter personal que se faciliten serán incorporados en un fichero registrado en el Registro General de Protección de Datos bajo su responsabilidad, con la finalidad de gestión administrativa del organismo. Dichos datos son necesarios, de tal forma que de no ser facilitados podrá constituir un impedimento a la formalización del contrato.

La información, datos o especificaciones facilitadas por SUMA Gestión Tributaria al contratista y al personal a su servicio o a los que hayan accedido en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por estos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos establecidos en el artículo 124 de la LCSP.

RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 27

27.1 Además de los supuestos de incumplimiento de los plazos parciales o totales de ejecución del contrato, éste se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, especialmente por el incumplimiento de las obligaciones esenciales, calificadas como tales en el presente pliego, así como si sobreviene en el adjudicatario algunas de las prohibiciones de contratar del art. 60 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 26, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

En estos casos se procederá dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

También serán causa de resolución las siguientes:

- No mantener la red mínima de oficinas en las condiciones y municipios que se regulan en el punto 8 del pliego de prescripciones técnicas.

- Si el adjudicatario dejase de disponer de un 20% de la red total de oficinas ofertadas en su proposición, o si se dejase de ostentar la autorización administrativa pertinente.
- El reiterado incumplimiento de los plazos de retirada de envíos postales en las dependencias de la Administración.
- La reiterada deficiencia en la realización del trabajo, y la suspensión del contrato por razones de interés público.

27.2 En la resolución del contrato por causa imputable al contratista se le incautará la garantía definitiva de conformidad con lo que se autoriza el artículo 100, apartado letra c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, deberá indemnizar a SUMA. Gestión Tributaria por los daños y perjuicios irrogado a la misma en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

27.3. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA 28

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 100 del TRLCSP.

INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 29

Compete a los órganos de contratación de SUMA Gestión Tributaria, conforme al artículo 210 del TRLCSP: la interpretación del contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. Los procedimientos que instruyan los acuerdos al efecto, deberán audiencia al contratista.

Los acuerdos que se adopten tanto en la interpretación como en la modificación del contrato serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los

contratos administrativos, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la ley de contratos del Sector Público, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/1992.

Tratándose de un contrato de regulación armonizada, el conocimiento y la resolución, en su caso, de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del TRLCSP y de los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, corresponderán al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el art. 41 del TRLCSP.

Alicante, 17 de octubre de 2014.

La Jefa de Ud. de Contratación Administrativa

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carmen Marco Palomares', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

M.ª Carmen Marco Palomares